

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 125/2014

C. SERAFÍN CHÁVEZ FLORES

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
PROGRESO, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3542

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a dos de enero del dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio **09172/OIC/020/2014** recibido en esta Dirección General el **veintisiete de febrero del dos mil catorce** (foja 001), el Titular del Órgano Interno de Control en la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, remitió la inconformidad promovida por el **C. SERAFÍN CHÁVEZ FLORES**, por su propio derecho, contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-009J2U001-N3-2014**, convocada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO"**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número **115.5.0806** del **cuatro de marzo del dos mil catorce** (fojas 046 a 048) esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y toda vez que el inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en México, Distrito Federal, se ordenó practicarle las notificaciones -aún las personales- por rotulón.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo y circunstanciado de hechos en relación con el asunto de mérito.

TERCERO. Por oficio número **SP/100/044/14** el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado del despacho en ausencia del C.

Secretario de la Función Pública en términos del artículos 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de esta dependencia federal, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta (foja 051).

CUARTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **dos de abril del dos mil catorce** (fojas 053 a 056), la convocante rindió informe previo señalando que el monto económico adjudicado de la licitación impugnada asciende a \$ 402,000.00 (cuatrocientos dos mil pesos, 00/100 m.n.), que el estado actual del concurso a esa fecha era el de adjudicado, firmándose el contrato el **veintiséis de febrero del dos mil catorce**, señaló que el inconforme participó en forma individual en el concurso así como la duración del contrato y la fecha de notificación del fallo al inconforme, proporcionó los datos de la empresa adjudicada en la licitación de mérito, y señaló finalmente las razones por las que estimaba no era pertinente decretar la suspensión del procedimiento de mérito.

QUINTO. Por acuerdo No. **115.5.1036** del **siete de abril del dos mil catorce** (fojas 108 a 109) esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y corrió traslado a la empresa adjudicada **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el **nueve de abril del dos mil catorce** (fojas 112 a 129), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante mediante acuerdo **115.5.1144** (fojas 787 a 788), mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo

71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Mediante acuerdos **115.5.1171** (fojas 791 a 795) y **115.5.1173** (fojas 796 a 803) dictados el **veintidós de abril del dos mil catorce**, esta autoridad determinó negar de manera provisional y definitiva la suspensión solicitadas por el inconforme.

OCTAVO. Por acuerdo **115.5.1292** del **siete de mayo del dos mil catorce** (fojas 816 a 817) esta autoridad determinó regularizar el trámite del expediente de mérito a fin de notificar a la empresa adjudicada **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

NOVENO. Mediante acuerdo **115.5.1589** del **nueve de junio del dos mil catorce** (fojas 827 a 829) esta Dirección General tuvo por recibido el oficio **DOIC/100/2014** por el que se remitieron las constancias de notificación practicadas a la empresa adjudicada en el concurso impugnado en auxilio de esta autoridad.

De igual forma tuvo por precluido el derecho de audiencia otorgado a la empresa adjudicada y determinó que las notificaciones *—aún las personales—* le serían practicadas por rotulón al no haber señalado domicilio en México, Distrito Federal.

Finalmente, esta autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante, y abrió periodo de alegatos.

DÉCIMO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **veintinueve de diciembre del dos mil catorce** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/044/14** (foja 051), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado de despacho en ausencia del Titular del Ramo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

***“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al invitado se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 274 a 282) tuvo verificativo el **diecinueve de febrero del dos mil catorce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinte al veintisiete de febrero del dos mil catorce** sin contar los días **veintidós y veintitrés de febrero** por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiséis de febrero del dos mil catorce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 002), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los invitados para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo dado a conocer el **diecinueve de febrero del dos mil catorce** (fojas 274 a 282), y

b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **catorce de febrero del dos mil catorce** (fojas 246 a 247).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el **C. SERAFÍN CHÁVEZ FLORES**, por su propio derecho.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, convocó el **veintinueve de enero del dos mil catorce** la Licitación Pública Nacional No. **LA-009J2U001-N3-2014**, convocada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO"**.

2. El **siete de febrero del dos mil catorce** se efectuó la junta de aclaraciones del concurso impugnado.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **catorce de febrero del dos mil catorce**.



4. El diecinueve de febrero del dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. El inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 002 a 0015), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

En esa tesitura, para efectos de un mejor análisis de los motivos de impugnación antes referidos, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que, **sustancialmente** plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo del concurso controvertido.

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

-8-

a) La convocante en el fallo impugnado no refiere los motivos conforme a los cuales adjudicó la licitación de mérito a **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, un licitante que no presentó oferta en el acto de presentación y apertura de ofertas (fojas 003 a 009).

b) En el fallo impugnado la convocante restó puntuación a la propuesta de su representada en los subrubros capacidad de recursos humanos, especialidad y cumplimiento de contratos, sin que señale los motivos por los cuales su propuesta no obtuvo la puntuación máxima en dichos rubros, desconociendo dichos motivos, dejándolo en completo estado de indefensión (fojas 009 a 013).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que *ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*"²

Por cuestión de método, esta autoridad procede al estudio conjunto de los motivos de inconformidad marcados bajo los incisos **a) y b)** del Considerando **SEXTO** anterior.

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Aduce en esencia la empresa actora que (fojas 003 a 013) el fallo de la licitación pública **no presenta una debida motivación en razón de que no se exponen los motivos conforme a los cuales determinó:**

*I. Adjudicar la licitación impugnada a una empresa que conforme al contenido del acta de presentación y apertura de ofertas, no consta que hubiere presentado proposición en forma electrónica o escrita en el concurso de mérito, en el caso **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.***

*II. Restar puntaje a la oferta presentada por su representada en los subrubros **capacidad de recursos humanos, especialidad y cumplimiento de contratos,** sin que señale los motivos por los cuales su propuesta no obtuvo la puntuación máxima en dichos rubros.*

Al respecto se determina por esta autoridad que los referidos argumentos resultan **fundados** por las razones que a continuación se exponen.

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente establecer cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación a cómo deben comunicar a los licitantes la evaluación de su propuesta así como el fallo respectivo tratándose de la aplicación del **sistema de puntos y porcentajes.**

En primer término debe señalarse que de conformidad con los artículos 29, fracción XIII, y 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes preferentemente deben optar para evaluar las propuestas mediante el sistema de puntos y porcentajes y establecerlo en convocatoria, y están obligadas a utilizar el criterio de evaluación previsto en convocatoria. Disponen los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

[...]

“...Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

[...]

En ese orden de ideas, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que cuando se utilice el **mecanismo de puntos y porcentajes** en la convocatoria debe establecerse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes requieren obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, indicando que **los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública:**

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

[...]"

Finalmente, en relación con el **mecanismo de puntos y porcentajes** se señala que la Secretaría de la Función Pública emitió el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" (en adelante ACUERDO) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en donde señala en el lineamiento **TERCERO** y **SEXTO** de su artículo **SEGUNDO** que las convocantes deberán establecer en convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, señalando que el contrato será adjudicado a quién obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica.

Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente:

"[...]"

TERCERO.- En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

[...]"

SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]"

Disposiciones las anteriores referentes al **mecanismo de puntos y porcentajes**, que resultan aplicables al concurso controvertido toda vez que el mismo fue convocado bajo esa modalidad de evaluación y adjudicación, tal como se advierte de la lectura a al **punto 2.10 "Criterios que se aplicarán para la evaluación de las Proposiciones", numeral I**, de la convocatoria del concurso de mérito, el cual se reproduce en lo que aquí interesa (foja 148):

"2.10.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La determinación del licitante ganador, se llevará a cabo en base al análisis comparativo de las proposiciones técnicas y económicas utilizando el criterio de evaluación de puntos y porcentajes regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público emitidos por la Secretaría de la Función Pública...

Asimismo en adición a la regulación que hacen del **método de puntos y porcentajes** así como respecto del **contenido del fallo**, tanto la Ley de la Materia y el citado "ACUERDO", es pertinente señalar, que al ser el fallo de adjudicación un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar **fundado y motivado**:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

V. Estar fundado y motivado.

[...]"

En ese sentido, se destaca que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por **motivación** deben entenderse los **razonamientos y circunstancias especiales** por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal

invocada, lo que se traduce en el caso que nos ocupa, que la convocante debe exponer todas las consideraciones en las que se basó para evaluar una propuesta, asignarle determinado puntaje y en su caso, desecharla o determinarla no ganadora, ello conforme a lo previsto en convocatoria y a la normatividad de la materia. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."³

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento."⁴

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto en el presente apartado 1 del Considerando de marras, se puede concluir que al tenor de una lectura integral de los preceptos legales y tesis antes transcritas así como puntos de convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, en donde se emplea como mecanismo de evaluación el sistema de puntos y porcentajes, el fallo deberá contener necesariamente -entre otras cuestiones- lo siguiente:

- a) Tratándose de licitaciones convocadas bajo el sistema de puntos y porcentajes, la convocante está obligada a señalar las

³ Tesis de No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

⁴ No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

razones, motivos y causas específicas que la llevaron a asignar determinado puntaje a una propuesta en los rubros a evaluar, ya sea para adjudicarla, desecharla o bien declararla como no ganadora.

Ello busca que los licitantes tengan una **certeza jurídica** respecto de que los criterios que fueron aplicados al evaluar su propuesta se apegaron a los señalados en convocatoria o bien conforme a la normatividad de la materia, a fin de que si el concursante estima que ello no fue así, pueda plantear de manera adecuada la impugnación respectiva.

b) En ese sentido, la **exposición de la forma** en que se asignaron **los puntos y porcentajes** debe ser **clara y precisa**, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre **motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

c) Señalar **las consideraciones y fundamentos conforme a los cuales se adjudicó la licitación de que se trate a un determinado concursante.**

Una vez formuladas las anteriores consideraciones, resulta oportuno transcribir en lo que aquí interesa el acto de presentación y apertura de propuestas así como el fallo de licitación impugnado, a fin de precisar: a) las empresas que presentaron oferta en el concurso de mérito y b) los razonamientos que expresó la convocante en el fallo en relación con la propuesta del inconforme, **respecto a los subrubros capacidad de recursos humanos, especialidad y cumplimiento de contratos, en los que se duele la empresa actora que no existió una debida motivación en la evaluación de su propuesta:**

**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (foja 246)**

[...]

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NO. LA 009J2U001-N3-2014
CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
FUMIGACION Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO
PORTUARIO**

LUGAR Y FECHA En la Ciudad y Puerto de Progreso, Estado de Yucatán, siendo las diez horas del día catorce de febrero de 2014, se reunieron en la sala de juntas del primer piso de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. sita en Viaducto al Muelle Fiscal Km. 2 Edificio s/n en Progreso, Yucatán; los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en la Convocatoria de la licitación indicada en los numerales 2.8, 6.1 y 6.2. El acto fue presidido por C. Sofía Danilú García Cámara servidor público designado por la convocante.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema lo siguiente:

No existen proposiciones para esta Convocatoria en el servidor de CompraNet, como se muestra en pantalla anexa.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	SERAFIN CHAVEZ FLORES
2	MAX FORCEL S.A. DE C.V.

Primeramente se procedió a abrir los sobres que se recibieron en forma presencial en este acto revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. Lo anterior se anexa a la presente Acta, la Lista de Verificación para Revisar Proposiciones que consta de diez fojas.

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48 Fracc. I del Reglamento de la Ley.

1) Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, Fracc. III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios, sin I.V.A., de las proposiciones, cuyos montos se consignan a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	PARTIDA	SUBTOTAL
SERAFIN CHAVEZ FLORES	ÚNICA	\$374,536.09
MAX FORCEL S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$402,000.00

Con fundamento en el artículo 35 Fracc. II de la Ley, y lo indicado en los numerales 2.8 de la Convocatoria de licitación, las proposiciones se rubricaron por el licitante elegido por los participantes y los servidores públicos designados por la Convocante.

ACTA DE FALLO (fojas 275, 278 y 279)

[...]

<u>SCT</u> ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V. FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009J2U001-N3-2014
OBJETO: <u>"SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO"</u>
FALLO.
<p>Que se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y lo previsto en el numeral 2.11 de la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional No LA-009J2U001-N3-2014 para la contratación del <u>"SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO"</u>. El presente fallo es suscrito por la C.P. Lorena Espinosa Rodríguez, servidor público designado por la convocante, Administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V.</p> <p>Con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 Y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 2.11 de la Convocatoria, se procede a dar lectura del mismo precisándose que se entregará una copia de éste a los licitantes presentes, y que para los licitantes que no hayan asistido al presente evento, estará disponible en CompraNet este mismo día. Por otra parte, estará fijado un ejemplar de este Fallo en el estrado ubicado a la entrada del Edificio de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. que es un lugar visible y con acceso al público.</p> <p>Relación de licitantes que presentaron proposiciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• SERAFIN CHAVEZ FLORES• SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V. <p>Con base al resultado de la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas de los Licitantes, por la Gerencia de Operaciones e Ingeniería oficio No. API/GOI/038/2014, Departamento de Contabilidad DC/04/2014 y Depto. de Recursos Materiales API/GAF/DRM/019/2014, ambos cumplieron con lo mínimo requerido en el ANEXO 1 de la Convocatoria sin embargo, la empresa SERAFIN CHAVEZ FLORES, NO RESULTO SOLVENTE, según lo establecido en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 9 de Septiembre de 2010, en su SECCIÓN CUARTA numeral I.- La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se puedan obtener en su evaluación y toda vez que la empresa SERAFIN CHAVEZ FLORES obtuvo un total de 40.50 puntos, como se muestra en la tabla anexa, esta Entidad procede a DESECHAR la proposición presentada por la empresa SERAFIN CHAVEZ FLORES por no considerarse solvente técnicamente.</p> <p>Por lo tanto y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en apego a los criterios de adjudicación establecidos en la CONVOCATORIA de la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2U001-N3-2014, la Entidad que represento, ADJUDICA el</p>



[...]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-009J2U001-N3-2014					
Evaluación de puntos y porcentajes para el servicio de Fumigación y Desratización del Recinto Portuario					
No.	Ítems, Sub Ítems y Aspectos objeto de evaluación	Acreditación de Cumplimiento	Puntaje Máximo	BERAFIN CHAVEZ FLORES	SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MEXICO S.A
				Puntos	Puntos
I		Capacidad del Licitante	21	15.00	20.00
	a)Capacidad de los Recursos Humanos		10	5.00	10.00
Primero (1)	Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de la contratación de que se trate.	Experiencia.- Deberá presentar Curriculum Vitae de la empresa en donde incluya una breve descripción de la empresa, dirección, dirección fiscal, teléfono, correo electrónico, fax, servicios que ofrece y organigrama general de la empresa, incluyendo relación de sus principales clientes con los que haya prestado servicios similares incluyendo el domicilio y teléfono, los cuales podrán ser verificados por la convocante. El personal de la convocante podrá verificar en visita domiciliar a las instalaciones señaladas por el licitante. Deberá anexar cuando menos copia de 1 máximo 5, de los contratos y facturas con que demuestre la experiencia en el servicio solicitado de cuando menos un año, prestando los servicios con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente licitación. Dichos contratos deberán estar concluidos a la fecha de la presentación de la proposición. La omisión en la entrega de este documento provocará desecher la proposición. El mayor puntaje se asignará al LICITANTE que demuestre contar con el mayor número de años de experiencia y los restantes se les aplicará una regla de 3.	10	5.00	10.00

[...]

CONTINUA TRANSCRIPCIÓN

125/2014
Resolución 115.5. 3542

-18-

No.	Rubros, Sub Rubros y Aspectos objeto de evaluación	Acreditación de Cumplimiento	Puntaje Máximo	SERAPIV CHAVEZ FLORES	SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MEXICO S.A.
	d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio.		0	0.00	0.00
Quinto (5)	Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio.	Para esta LICITACIÓN no se considera la participación de MIPYMES toda vez que los SERVICIOS no se relacionan directamente con la producción de bienes con innovación tecnológica, relacionados directamente con la prestación de los SERVICIOS.	0	0.00	0.00
II	Experiencia y especialidad del licitante		27	19.50	27.00
	a) Especialidad		27	19.50	27.00
sexto(6)	Especialidad. Mayor número de contratos prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate.	Todos los licitantes deberán entregar por lo menos 1 máximo 5 contratos de este tipo por lo que quienes no cumplan serán descalificados. Se asignará el mayor puntaje al LICITANTE que demuestre contar con el mayor número de contratos y facturas CON ACTIVIDADES IGUALES O MUY SIMILARES A LA NATURALEZA CARACTERÍSTICAS, VOLUMEN, COMPLEJIDAD, MAGNITUD en la prestación de SERVICIOS solicitados en esta LICITACIÓN. A partir del máximo asignado, la CONVOCANTE efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes. Se considerarán contratos con antigüedad máxima de 5 años. Los licitantes adjudicados deberán presentar previo a la firma del contrato correspondiente los contratos originales que sirvan para la evaluación de este Subrubro. En caso de no presentarlos el contrato no será firmado y su eventual ejecución será otorgado en la AASSF. Copia simple de la licencia de funcionamiento (vigente) expedida por autoridad respectiva para brindar el servicio	15	7.50	15.00
III	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		12	6.0	12.00
NOVENO (9)	El licitante deberá demostrar el cumplimiento de manera satisfactoria de los contratos presentados en el Rubro - subrubro a y que ya hubieran concluido mediante el documento con el que se demuestra la cancelación de las garantías; adicionalmente podrá presentar una carta de satisfacción por cada contrato en papel membretado de los clientes del LICITANTE donde se manifiesta que de manera satisfactoria se otorgó el servicio. En las cartas se deberá especificar lo siguiente: 1.- Fecha en la que se prestó el servicio 2.- Número de contrato o documento que brindó el servicio 3.- Nombre, cargo y dirección de correo electrónico y teléfono de la persona que emitió la carta	El LICITANTE deberá presentar en copia simple y en original para cada uno, los documentos que acrediten la recepción de las garantías de cumplimiento de los contratos ya concluidos y que hubiera otorgado en relación con SERVICIOS. Las garantías de cumplimiento y cartas de recomendación presentadas deberán ser en relación con los contratos que se presenten como cumplimiento a lo señalado en el Subrubro a). El mayor puntaje se asignará al LICITANTE que demuestre contar con el mayor número de garantías de cumplimiento y cartas de recomendación verificables. Las garantías de cumplimiento y cartas de recomendación o de satisfacción de los servicios relativos a contratos pluri- o unívocos, se considerarán divisi- y se computarán los años de servicio brindados a la fecha de la presentación de la propuesta. A partir del máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes.	12	6.00	12.00
	TOTAL (I + II + III)		60	40.5	59.00

Ahora bien, tomando en cuenta la anterior transcripción del acta de presentación y apertura de propuestas así como del acta de fallo, se tiene que de la simple lectura a los mismos, esta autoridad advierte que:

1) En el acto de presentación y apertura de ofertas, se asienta por parte de la convocante que los únicos licitantes que presentaron oferta son el ahora inconforme así como la empresa MAX FORCEL, S.A. de C.V., sin embargo el licitante adjudicado en el fallo impugnado resulto ser la empresa SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sin que se desprenda mayor razonamiento en el fallo controvertido por parte de la convocante que indique los motivos por los cuales adjudica el concurso de mérito a una persona moral cuya denominación no corresponde a la de los concursantes registrados en el acto de presentación y apertura de propuestas.

2) Si bien es cierto la convocante plasma el cuadro de puntaje en el cual señala los puntos otorgados al inconforme en cada uno de los rubros y subrubros impugnados, cierto es que fue omisa en señalar cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para asignar los puntajes en cada uno de los subrubros materia de controversia, en el caso en particular los relativos a capacidad de recursos humanos, especialidad y cumplimiento de contratos, de la propuesta del inconforme.

Así, la anterior situación priva de certeza jurídica al fallo controvertido, máxime que el inconforme **resultó desechado en el concurso de mérito por presentar un puntaje técnico de 40.50 (cuarenta punto cincuenta puntos).**

En consecuencia, la actuación de la convocante contravino claramente los antes transcritos artículos 29, fracción XIII, y 36, primer párrafo; 37, fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento; lineamiento **TERCERO** y **SEXTO** del **artículo SEGUNDO** del *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”*, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en los cuales se establece de una lectura integral que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes las *razones, motivos y causas específicas conforme a las cuales: a) se determinó ganador a un concursante determinado y b) se asignaron los puntos en los rubros y subrubros a evaluar tratándose de concursos convocados bajo el sistema de puntos y porcentajes*, lo anterior tomando en cuenta que el contrato en el concurso a estudio se adjudicaría al licitante que obtuviera mayor puntaje.

Situación que lleva a esta autoridad a concluir que al inconforme **se le dejó en estado de indefensión**, *al habersele privado de la oportunidad de conocer en forma exhaustiva y completa las consideraciones en las que se basó la convocante para adjudicar el concurso a un participante cuya denominación no se encuentra registrada en el acto de presentación y apertura de propuestas, así como para haber asignado puntaje a la propuesta del accionante por lo que toca a los subrubros capacidad de recursos humanos, especialidad y cumplimiento de contratos*, debiendo tomar en consideración que la oferta del inconforme fue desechada por **menos de cuatro puntos** (foja 275).

No pasa inadvertido, que al rendir su informe circunstanciado de hechos, la convocante pretendió demostrar que su actuación se ajustó a la normatividad aduciendo, en esencia, que (fojas 118 a 128):

I. En relación con la afirmación del inconforme en el sentido de que se adjudicó el concurso de mérito a una empresa que no presentó oferta en el acto de presentación y

ofertas del concurso de cuenta, se señala que en dicha acta se presentó un error debido a que se transcribió el **nombre comercial** de la empresa concursante **MAX FORCEL** en lugar de transcribir **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que es la **denominación social** que corresponde a dicho concursante de acuerdo con el acta constitutiva proporcionada, en suma, se trató de un error al transcribir el nombre comercial y no el nombre fiscal o legal de la licitante **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de ahí que no sea cierta la afirmación de que ésta última empresa no hubiere presentado oferta en el concurso impugnado.

II. Que el inconforme fue desechada por no haber alcanzado el puntaje técnico mínimo de **45 (cuarenta y cinco) puntos** señalado en el *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”* (en adelante *ACUERDO*) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

III. Que en el caso del subrubro **“capacidad de recursos humanos”** el inconforme obtuvo **5 (cinco) puntos** menos que la empresa adjudicada en razón de que la forma de evaluar el rubro consistía en que debían exhibirse mínimo 1 (uno) y máximo 5 (cinco) contratos que acreditaran experiencia en el servicio concursado de cuando menos un año, mismos que debían estar concluidos a la fecha de presentación del presente acuerdo.

IV. Por lo que toca a los subrubros **“Especialidad”** y **“Cumplimiento de Contratos”** se señala que al inconforme se le otorgó menor puntaje en razón de que presentó menos contratos que la empresa ganadora en dichos rubros.

Al respecto se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones marcadas con los **numerales I al IV** no pueden surtir los efectos jurídicos deseados por la

convocante ya que dichas manifestaciones pretenden mejorar la motivación del acto impugnado, lo cual jurídicamente es inadmisibles a la luz de diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, que señalan que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le deparan perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:

"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada "

Resulta igualmente aplicable por analogía la tesis siguiente:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior(228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del



Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.” Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia no se advierte por esta autoridad que el fallo impugnado, se haya apegado a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Pronunciamiento en relación al derecho de audiencia del tercero interesado. Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la tercero interesada **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se tiene que a pesar de que los proveídos **115.5.1036 del siete de abril del dos mil catorce** (fojas 108 y 109) y **115.5.1292 del siete de mayo del dos mil catorce** (fojas 816 y 817), donde se le corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa le fueron notificados el **veintitrés de mayo del dos mil catorce** (fojas 824 a 826), de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que no formuló manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes. Por lo que toca a los alegatos concedidos al inconforme mediante proveído **115.5.1589 del nueve de junio de dos mil catorce** (fojas 827 a 829), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **diez de junio del dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **doce al dieciséis de junio del dos mil catorce**, ello sin contar los días **catorce y quince de junio por ser inhábiles**, y el

once de junio del dos mil catorce por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por el inconforme en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditan que la actuación de la convocante fue contraria a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **nueve de abril del dos mil catorce**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no lograron acreditar que el acto de fallo se hubiere emitido en estricto apego a derecho conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

UNDÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable **decretar la nulidad del fallo emitido el diecinueve de febrero del dos mil catorce**, en la

licitación pública nacional No. No. LA-009J2U001-N3-2014, convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices**:

- A) Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo del **diecinueve de febrero del dos mil catorce**.

- B) La convocante deberá dictar un nuevo fallo, debiendo **fundar y motivar** su determinación tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En ese sentido, esta autoridad determina que la convocante **deberá**:

❖ Señalar las razones y fundamentos conforme a los cuales determinó adjudicar a la empresa **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a pesar de que dicha empresa no aparece registrada en el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito.

❖ **Evaluar** tanto la propuesta del inconforme **C. SERAFIN CHÁVEZ FLORES** como la presentada por la empresa **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **únicamente** por lo que se refiere a los rubros:

- **Capacidad de los recursos humanos,**
- **Especialidad**

- **Cumplimiento de Contratos.**

Lo anterior tomando en cuenta los requisitos establecidos en convocatoria y en su caso, en junta de aclaraciones en relación con dichos rubros de evaluación.

C) Queda **subsistente e intocada**, sin que pueda ser materia del fallo de reposición, la evaluación y asignación de puntaje de la propuesta presentada por el inconforme así como de la empresa adjudicada en el resto de rubros de evaluación que no fueron materia de la litis en el presente asunto.

D) El nuevo fallo deberá de hacerse del conocimiento de los licitantes interesados, conforme a lo siguiente:

- ❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el *sistema electrónico Compranet*, al menos con un día de anticipación.

Una vez terminada la **junta pública**, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico Compranet, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37 párrafo cuarto y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

❖ Si el nuevo fallo se emitió en **junta privada sin invitación a los licitantes**, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el **sistema electrónico Compranet**, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 49, segundo párrafo, de su Reglamento, **enviando en esa misma fecha** a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en **Compranet**, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E) Para el debido acatamiento de la presente resolución, los actos de reposición **deberán ser emitidos por servidor(a) público expresamente facultado para ello, debiendo indicar las normas y preceptos que funden su competencia para emitir el fallo de licitación en los propios documentos que se emitan con el objeto de reponer el acto anulado.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten, incluyendo la notificación a los interesados.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración, **si fuere el caso**, lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último

párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 102 de su Reglamento, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

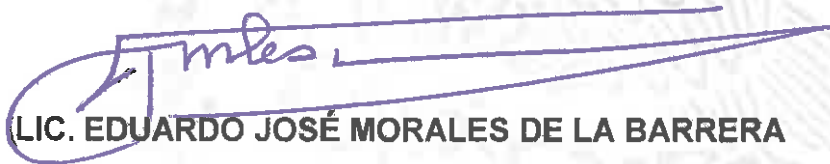
SEGUNDO. Se decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. LA-009J2U001-N3-2014, convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos y con las condiciones establecidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **UNDÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al inconforme y a la empresa **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por rotulón de conformidad con los artículos 69, fracción II, en relación con los diversos 66, fracción II y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y a la convocante por oficio en términos del artículo 69, fracción III, de la Ley de la

Materia, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/715/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA** Director de Inconformidades "B".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. SERAFÍN CHÁVEZ FLORES .- Notifíquese por rotulón de conformidad con los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Notifíquese por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con el 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ING. RAÚL TORRE GAMBOA.- DIRECTOR GENERAL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.- Viaducto al Muelle Fiscal, Kilómetro2, Edificio s/n, Centro, Progreso, Yucatán, C.P. 97320. Teléfono: 01 (969) 934 32 50.

125/2014
Resolución 115.5. 3542

-30-

C.P. JESUS GUILLERMO MOSQUEDA MARTINEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.- Viaducto al Muelle Fiscal, Kilómetro2, Edificio s/n, Centro, Progreso, Yucatán, C.P. 97320. Teléfono: 01 (969) 934 32 50, ext. 71703.

ROTULÓN

NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., Código Postal 01020 a **SERAFÍN CHÁVEZ FLORES** así como a la empresa **SUMINISTROS Y APLICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente No. 125/2014. CONSTE.

VMMG